



NI 19561 (Radicado 2018-07884)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91 486 688**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 11 de febrero de 2019, condenó a LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE, a la pena principal de **CIEN MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión, como cómplice responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de octubre de 2018, llevando en detención física 50 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga por este asunto.**

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2022EE0219306 ingresado al despacho el 29 de diciembre de 2022¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

¹ Folio 169



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18580713	Abril-Junio/2022	496		
TOTAL		31		
Tiempo reconocido		1 mes 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural por actividades de trabajo en 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena reconocida en autos anteriores (11 MESES 4 DÍAS), arroja un total redimido de 12 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 62 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE, una redención de pena por trabajo de **1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de **12 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE**, ha cumplido una penalidad de **62 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV